

LEY N° 2220: SUSTITUYENDO EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 1675-ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.-

SANTA ROSA, 15 de diciembre de 2005 (BO N° 2665) – 06-01-2006

Derogada por Ley N° 2410 (B.O. N° 2785).-

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1675, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46°.- Habrá tres (3) Cámaras en lo Criminal, dos con asiento en Santa Rosa y una con sede en General Pico. Las mismas tendrán la competencia territorial que corresponde a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial.

El Superior Tribunal de Justicia, por Acuerdo, podrá determinar la distribución de la competencia asignada en el artículo 50 incisos a), b), c) y d).”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco.

Prof. Norma Haydeé DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.- Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 15437/05.-SANTA ROSA, 29 de Diciembre de 2005.-

POR TANTO: Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2923/05.-

Ing°. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa.- Dr. Juan Carlos TIERNO, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:29 de Diciembre de 2005.- Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE (2220).-

Ing°. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación